





4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7ºA.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades.*

Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46313021



*en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, se hizo consistir básicamente en: -----

Considerando que el puesto que ostenta el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, conforme a los elementos de prueba que obran en el expediente consistente en el oficio IAPA/DA/0259/2016 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 15 (quince) del expediente en el que se actúa, signado por el Licenciado **CARLOS E. MORENO AGUILAR**, Director de Administración y el oficio número IAPA/DG/DA/0331/2016, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el **L.C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BARRERA**, Encargado del Despacho de la Dirección de Administración, mediante el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica número **E-IAPA-22/161114** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en específico de la de Líder Coordinador de Proyectos "A adscrita a la Dirección de Supervisión y Regulación de CAA'S"; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contratación Interna en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46313021



"... PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados; adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación..."

Es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México), que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A", ocurrido el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince; no obstante que fue presentada la misma el día tres de febrero de dos mil dieciséis. Todo lo anterior se acredita con la copia certificada del oficio IAPA/DA/0259/2016, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. **CARLOS E. MORENO AGUILAR**, Director de Administración del Instituto; así como con la copia certificada del oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, autorizado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto de los cuales se desprende que el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, ingresó a laborar al Instituto, con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" el día dieciséis de septiembre de dos mil quince; así como con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, presentada por el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México).

**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.





071

2. La existencia de la conducta atribuida al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano RICARDO SOLORIO MALAGÓN.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, signado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, por el que autorizó llevar a cabo la contratación del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 056 de autos).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.-----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, autorizó llevar a cabo la contratación del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil quince.-

Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis; (Fojas 65 y 67 de autos), en donde expresó lo siguiente:-----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46313021



"...que a pesar de todo el tiempo que he estado en la administración pública no tenía conocimiento de esta obligación, ya que había estado de honorarios, hasta ahora que ingresé al cargo de Líder Coordinador de Proyectos..."-----

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A", plazo que corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince; conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y**


  
 Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021



073

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES, Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:

1) Copia certificada del oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, autorizado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, autorizó llevar a cabo la contratación del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 042).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, autorizó llevar a cabo la contratación del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince; de lo que se diserta que es servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, por lo que estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A", plazo que corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS**

  
Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Dirección General de Contralorías Internas en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mizcoatl No. 234, segundo piso  
Col. Acaedias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46913021



DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince; y al Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2) Original de Oficio número **CGDF/CI-IIAPA/074/2016** del diez de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Licenciado en Contaduría **FRANCISCO JAVIER MANZANO ALARCÓN**, Contralor Interno en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, mediante el cual interpuso formal denuncia en contra del **C. RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido, documental que obra de la foja 1 a la 4 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, plazo que corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince. -

3) Acuse original de Oficio **CGDF/CI-IIAPA/086/2016** de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado en Contaduría **FRANCISCO JAVIER MAZNANO ALARCÓN**, Contralor Interno en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, dirigido al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Fojas 18 de autos). -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de

  
Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46313021





aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informara si el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. ----

4) Original de Oficio CG/DGAJR/DSP/786/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México). **(Fojas 58 a 64 de autos)** ----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México), Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, en atención al oficio CGDF/CI-IAPA/086/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el titular de la Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México Licenciado en Contaduría **FRANCISCO JAVIER MANZANO ALARCÓN**, informa que respecto al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis. ----

5) Copia certificada de Dictamen de Estructura número **E-IAPA-22/161114** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México. **(Fojas 70 a 71 de autos)** ----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental que en exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, forma parte de la estructura orgánica de la Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. --





6) Copia certificada de Oficio IAPA/DA/0259/2016 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis signado por Licenciado **CARLOS E. MORENO AGUILAR**, Director de Administración y dirigido al titular de esta Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. (Foja 15 de autos) -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

Documental que en exhaustiva valoración se acredita que ingresó a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, en su calidad de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

*"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañar sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----*

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----*

Afirmación que se sustenta conforme al oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, signado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, por el que autorizó llevar a cabo la contratación del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica número **E-IAPA-22/161114** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en específico de la Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo

Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Mixcoac No. 254, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021





de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) y al Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, que debió presentarse la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A", ocurrido el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince; no obstante que fue presentada la misma el día tres de febrero de dos mil dieciséis. Todo lo anterior se acredita con el oficio IAPA/DA/0259/2016, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Lic. **CARLOS E. MORENO AGUILAR**, Director de Administración del Instituto; así como con la copia certificada del oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, autorizado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto de los cuales se desprende que el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, ingresó a laborar al Instituto, con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" el día dieciséis de septiembre de dos mil quince; así como con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, presentada por el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México).

En ese sentido, el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, con cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46313021



Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, con cargo de Lider Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, al incumplir diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como en la especie lo es la **Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece la obligación a cargo de personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge; a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, así como el Primero de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso, plazo que corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince; supuestos que inobservó el **C. RICARDO SOLORIO MALAGÓN** incoado, puesto que en atención al requerimiento formulado por la Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México con oficio CGDF/CI-IAPA/086/2016 de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México) informó que respecto al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su declaración de fecha



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número 800 México No. 234, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021



veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias, del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.* -----

Mediante declaración del C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, efectuada en audiencia de ley de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, se aprecia que medularmente manifestó: -----

*"...que a pesar de todo el tiempo que he estado en la administración pública no tenía conocimiento de esta obligación, ya que había estado de honorarios, hasta ahora que ingresé al cargo de Líder Coordinador de Proyectos"* -----

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que **no tenía conocimiento de la obligación de presentar la Declaración de Intereses**, limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna **puesto que es conocido que el desconocimiento de la ley no exime, al servidor público, de la responsabilidad de cumplir cabalmente con la misma**, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar el hecho de que la Declaración de Intereses fue presentada posterior a los treinta días naturales con los que contaba para efectuarla, ya que como servidor público estaba obligado a hacerla dentro de los treinta días naturales precisados dentro del Primero de



los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Asimismo, el servidor público que nos ocupa ofreció como pruebas de su parte, las siguientes: -----

- 1) La Instrumental de actuaciones en todo lo que al derecho del oferente convenga.

Al respecto, esta Contraloría Interna realizó un análisis integral de todas las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, sin que se desprenda alguna que beneficie a los intereses del oferente. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis: -----

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS.** Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO**

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



  
Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 254, segundo piso  
Cef. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46313021



2) La Presuncional Legal y Humana en todo lo que al derecho del oferente convenga.

Al respecto, de esta probanza, el C. RICARDO SOLORIO MALAGÓN, no precisó los hechos y fundamentos jurídicos de los cuales se puedan desprender presunciones en su favor.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA NO TIENE VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO

Amparo directo 590/94, Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M., a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanidad de votos, Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

En conclusión, las probanzas en análisis se valoran como indicios en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicados en forma supletoria a la presente materia y debidamente adminiculados a los demás medios de convicción que obran en el expediente, no se les otorga el alcance probatorio que pretende el oferente para desvirtuar las imputaciones que se hacen en su contra, al haber omitió presentar la declaración de intereses dentro del plazo de treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A", plazo que corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince, lo que trajo como consecuencia que dicho servidor público realizara con ello actos que implicaron el incumplimiento de la norma que regula su actuación como servidor público.

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley

Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número 500 Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 48313021



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] años de edad, con instrucción educativa de [REDACTED], y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$15,628.42 (quince mil seiscientos veintiocho pesos 42/100 moneda nacional) lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, visible a fojas 65 a 67 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, funge como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, a través del cual el ciudadano **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, autorizó nombramiento a favor del ciudadano **RICARDO SOLORIO**

Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Control de las Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021





**MALAGÓN**, como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince; mismo que obra en el expediente en que se actúa (fojas 042 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 57 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/786/2016, de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil quince; el puesto que ostenta el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, conforme al oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, autorizado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, corresponde al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica número **E-IAPA-22/161114**, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en

Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Dirección de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T: 46313021



especifico de la Lider Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a los formatos, plazos y demás formalidades que determinara la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México), establecidos en el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, debió presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Lider Coordinador de Proyectos "A", ocurrido el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince; no obstante que fue presentada la misma el día tres de febrero de dos mil dieciséis. Todo lo anterior se acredita con el oficio IAPA/DA/0259/2016, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado **CARLOS E. MORENO AGUILAR**, Director de Administración del Instituto; así como con la copia certificada del oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, autorizado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto de los cuales se desprende que el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, ingresó a laborar al Instituto, con el cargo de Lider Coordinador de Proyectos "A" el día dieciséis de septiembre de dos mil quince; así como con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, presentada por el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México).



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
 Col. Azacáras, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 0330  
 T. 463130





e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, que era de cinco meses en el puesto de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, a partir del día dieciséis de septiembre de dos mil quince. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** ciudadano, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 58 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/786/2016 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o

  
Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
C.P. 03240  
T. 46313021



el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos) dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, al desempeñar el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos,

  
  
 Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Micoac No. 234, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021



accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a los formatos, plazos y demás formalidades que determinara la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México), establecidos en el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, conforme al oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015 de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, signado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, por el que autorizó llevar a cabo la contratación del ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas, el cual conforme al Dictamen de la Estructura Orgánica número **E-IAPA-22/161114** de fecha dieciséis de noviembre de dos mil catorce emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en específico de la Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito a la Dirección Ejecutiva de Políticas Públicas; por lo que al ostentar dicho cargo de estructura, conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintisiete de mayo de dos mil quince; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**), conforme a los formatos, plazos y demás formalidades que determinara la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México), establecidos en el Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor

002



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021





General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dicha declaración de intereses, que debió presentarse la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A", ocurrido el día dieciséis de septiembre de dos mil quince, por lo que el plazo para presentar la Declaración corrió del día diecisiete de septiembre de dos mil quince al dieciséis de octubre de dos mil quince; no obstante que fue presentada la misma el día tres de febrero de dos mil dieciséis. Todo lo anterior se acredita con el oficio IAPA/DA/0259/2016, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado **CARLOS E. MORENO AGUILAR**, Director de Administración del Instituto; así como con la copia certificada del oficio de contratación de personal número IAPA/DEPP/760/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, autorizado por el Doctor **RAFAEL E. CAMACHO SOLÍS**, Director General del Instituto de los cuales se desprende que el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, ingresó a laborar al Instituto, con el cargo de Líder Coordinador de Proyectos "A" el día dieciséis de septiembre de dos mil quince; así como con la copia certificada del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, presentada por el C. **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, misma que fue proporcionada por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (Ciudad de México); siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima -----

  
  
 Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río de los Coates No. 234, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 06240  
 T. 46313021



procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

030

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -

**SEGUNDO.** El ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.** Se impone al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **RICARDO SOLORIO MALAGÓN**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----


Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
Col. Acazas, Deleg. Benito Juárez  
C. P. 03240  
T. 46313621




**SEXTO.**

Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Salud del Distrito Federal, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al


  
 Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
 Col. Acacias, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021



revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de registro para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas, sobre la procedencia de los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación ante posibles actos u omisiones de los servidores públicos. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Licenciado en Contaduría **FRANCISCO JAVIER MANZANO ALARCÓN**, Contralor Interno en Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. -----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----

**OCTAVO.** Complimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA FRANCISCO JAVIER MANZANO ALARCÓN CONTRALOR INTERNO EN EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.** -----



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Entidades  
 Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México  
 Calle y Número Río Mixcoac No. 234, segundo piso  
 Col. Acahuas, Deleg. Benito Juárez  
 C.P. 03240  
 T. 46313021



Faint, illegible text in the upper left quadrant of the page.



Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

